

En este estado demandante y demandados se han convenido en que estos colocaran una distancia de cinco a seis metros del punto donde la autoridad tiene previsto la presa o acequia que conduce las aguas para fertilizar la finca de los mismos una compuerta que a desahalar la que de entrada a la referida presa a cuyo efecto esta una prolongada a dicha extension de terreno dicha compuerta que tendra veinte centimetros de ancho y treinta de altura sera de cuenta de los demandados el conservarla y los mismos cuidaran de que este cierre en las epocas que haya nieve en las tierras de la Abundancia del demandante cuya tierra se alla a la parte superior de la presa a que se dijo hecho elusion y a autorizar a este ultimo para que en el caso de cerrar la indicada compuerta si ellos no lo hicieren los propios demandados se comprometen asi mismo a conservar la expresada presa limpia y en buen estado de conservacion evitando de este modo el que aya desbordamientos rebosando las aguas de la misma en la finca del demandante unicamente en el caso de que se boruginen dando en la misma por culpa o diligencia de los demandados en la limpieza y conservacion de la presa

seran estos responsables de aquellos por via
de indemnizacion de los daños que se refieren de
juicio los demandados facilitaran al demandante
tierras suficientes del prado de las Pirisras
para que con ellas cubran las carcosas
y desigualdades que existen en la finca del demandante

1898

1902
1898

6410